



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2537/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2537/2025

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia de los contratos de Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de una persona servidora pública, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se puede consultar la información por que le link electrónico, no lo permite.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Versión Pública, contratos por servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o servicios profesionales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2537/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2537/2025

**SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México.**

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2537/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** por quedar sin materia el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172925000668**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

"Solicito en versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. María Raquel García Flores, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y segundo trimestre 2025, toda vez que la información solicitada, se trato de consultar en la página de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y no puede ser consultada, ya que manifiesta que la vista previa no esta disponible y que el archivo se encuentra en la papelera del propietario.

Asimismo solicito saber la fecha en la cual la C. María Raquel García Flores ingreso a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios ante esa Procuraduría Social de la Ciudad de México y si para este segundo trimestre 2025 aun presta sus servicios, o en su caso, si presenta una baja, manifestar con que fecha causo baja ante esa Procuraduría....Específicamente solo se requiere copia y en versión publica, de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. María Raquel García Flores, de los años 2020 al segundo trimestre 2025, toda vez que no se puede realizar la consulta directa en su pagina de transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

...”(Sic).

II. Respuesta. El **veintiuno de agosto** del año en curso, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

**Oficio PS/CGA/1389/2025 de fecha 20 de agosto,
signado por la Unidad Transparencia.**

“ ...

Para dar respuesta al texto... " Solicito en versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. Maria Raquel Garcia Flores, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y segundo trimestre 2025, Toda vez que la información solicitada, se trato de consultar en la página de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de Mexico y no puede ser consultada, ya que manifiesta que la vista previa no esta disponible y que el archivo se encuentra en la papelera del propietario... "(sic). Con el fin de facilitar el acceso a la información interés de la persona solicitante, se hace de su conocimiento que la información a la que pretende acceder, puede ser consultada en el artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la cual se publican las versiones públicas de los

contratos de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios que se encuentra bajo el rubro "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;". Con el fin de facilitar el acceso a la información de interés de la persona solicitante, la Coordinación General Administrativa, precisa la forma de acceder a dicho portal de transparencia, los cuales se reitera, se encuentra la información publicada en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, comprensible y verificable.

Por lo anterior, para ubicar *"versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios..." (sic)*, deberá ingresarse a las siguientes ligas electrónicas:

Fuente y Lugar: Liga electrónica	Forma para consultar la información
PNT: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio Portal Institucional: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/1374	Ingresar en ambas plataformas a la fracción XII, del artículo 121. ("Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación ")

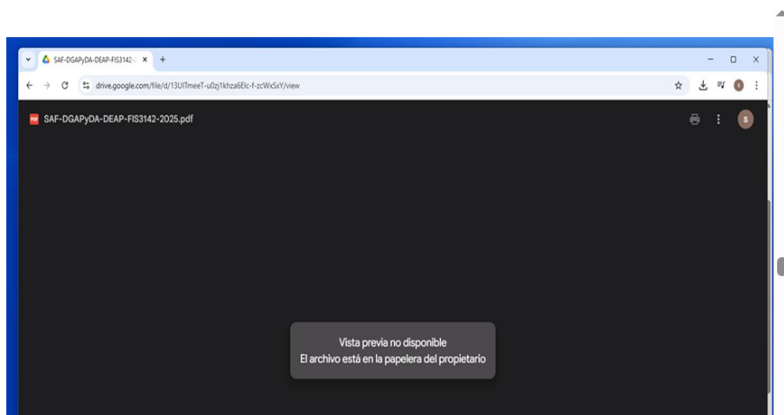
Lo anterior, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones comunes, emitida por el INFOCDMX, la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de la materia, es competencia de éste Sujeto Obligado, la cual es atendida de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, su Reglamento y Manual Administrativo, por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa.

*En cuanto al texto " .. Asimismo solicito saber la fecha en la cual la C. Maria Raquel Garcia Flores ingreso a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios ante esa Procuraduría Social de la Ciudad de Mexico y si para este segundo trimestre 2025 aún presta sus servicios, o en su caso, si presenta una baja, manifestar con que fecha causo baja ante esa Procuraduría: "(sic) Para dar atención a la pregunta, me permito informarle que después de realizar una búsqueda razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, esto es en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de "Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se hace de su conocimiento que se encontró el nombre de" ... Maria Raquel Garcia Flores... " la cual **cuenta con diversos contratos celebrados del 01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2025.***

Respecto a la pregunta: "... "si presenta una baja, manifestar con que fecha causo baja ante esa Procuraduría. "(sic), ... "(sic) Para dar atención a la pregunta, me permito informarle que después de realizar una búsqueda razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, esto es en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de "Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se hace de su conocimiento que, **NO se encontró baja a nombre de" ... María Raquel García Flores...** " sin embargo como se indica en el párrafo anterior y de conformidad a la Clausula CUARTA, PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO, el último CONTRATO DE "María Raquel García Flores" **PRESENTA UNA VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2025.**
..."(Sic)

III. Recurso. El **veintidós de agosto de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- Solicite copia y en versión publica, de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. Maria Raquel García Flores, de los años 2020 al segundo trimestre 2025, toda vez que no se puede realizar la consulta directa en su pagina de transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, anexando captura de pantalla en donde se muestra que al realizar la consulta directa la liga esta quebrada y/o sin acceso y en el oficio de respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México me mandan a realizar la consulta directa de la información solicitada en su portal, sin embargo reitero que esta quebrada la liga para realizar las consultas requeridas, por lo que nuevamente anexo la primera captura de pantalla y la segunda captura realizada de acuerdo a las ligas que me anexaron en su respuesta.



IV. Turno. El **veintidós de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2537/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintisiete de agosto de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El cinco de septiembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **PS/CGA/1451/2025 de fecha tres de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto además de

defender la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que le mismo **fue notificado a quien es recurrente a manera de respuesta complementaría**, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

... ”

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ESTE SUJETO OBLIGADO

La Coordinación General Administrativa de acuerdo con las atribuciones, competencias y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es competente para dar atención, respecto al requerimiento de la solicitud con folio 090172925000668. La cual se atendió en tiempo y forma con el oficio PS/CGA/1389/2025, mismo que concierne a la Unidad Administrativa:

"Para dar respuesta al texto ... "Solicito en versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de Servicios profesionales por honorarios de la C. Maria Raquel García Flores, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y segundo trimestre 2025, toda vez que la informacion solicitada, se trato de consultar en la página de Transparencia de la Procuraduria Social de la Ciudad de Mexico y 110 puede ser consultada, ya que manifiesta que la vista previa 110 esta disponible y que el archivo se encuentra en la papelera del propietario... "(sic). Con el fin de facilitar el acceso a la información interés de la persona solicitante. se hace de su conocimiento que la información a la que pretende acceder, puede ser consultada en el artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la cual se publican las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios que se encuentra bajo el rubro "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios. señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;". Con el fin de facilitar el acceso a la información de interés de la persona solicitante. la Coordinación General Administrativa precisa la forma de acceder a dicho portal de transparencia los cuales se reitera se encuentra la información publicada en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, comprensible y verificable.

Por lo anterior, para ubicar “*versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios...*” (sic), deberá ingresarse a las siguientes ligas electrónicas:

Fuente y Lugar: Liga electrónica	Forma para consultar la información
PNT: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio Portal Institucional: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/1374	Ingresar en ambas plataformas a la fracción XII, del artículo 121. (“Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación”)

Lo anterior, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones comunes, emitida por el INFOCDMX, la fracción XII del artículo 121 de la Ley de la materia es competencia de éste Sujeto Obligado, la cual es atendida de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, su Reglamento y Manual Administrativo, por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa.

Por lo anterior, es que se EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA, con el fin de facilitar el acceso a la información interés de la persona solicitante, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, precisa la forma de acceder a dichos portales de transparencia, los cuales se reitera, se encuentra la información publicada en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna gratuita congruente, integral, comprensible y verificable, como se muestra a continuación:

La fracción XII del artículo 121 de los años solicitados se encuentra publicada y actualizada en tiempo y forma y de manera trimestral, de temporalidad establecida de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en ambos Portales de Transparencia, se proporciona la liga electrónica en donde se ubica dicha información, así como, se muestran las siguientes capturas de pantalla tanto del Portal Institucional, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) ejemplo del Excel publicado cada trimestre:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/1374>

Procuraduría
Social de la
Ciudad de México

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Archivo histórico

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Article 122

Artículo 123

Artículo 138

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 121

+

Fracción XII

 $+$

COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA.-
Artículo 121 Fracción XII.-CAPITAL HUMANO

Fecha de creación: 26 Febrero 2017

Vigencia: 30 Junio 2025

Validación: 30 Junio 2025

Autoridad que la crea o remite: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATOS O CONVENIOS ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 121 FRACCION XII - Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación,

Coordinación General Administrativa

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 29 Marzo 2019

Actualización: 30 Junio 2025

Autoridad que la crea o remite: Coordinación General Administrativa

[illegible]

Copia de A121Fr12_Personal-contratado-2022 PNT PROSOC .XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

100% Solo lectura

244:244 MARIA RAQUEL

	G	H	I	J
235	ALEJANDRA	QUEZADA	SOTO	PS/86/2022
236	ALEYDA	QUINTERO	GALINDO	PS/185/2022
237	MIGUEL ANGEL	QUIJO	HERNANDEZ	PS/127/2022
238	ALBERTO TIZOC	AGUILAR	CEBALLOS	PS/14/2022
239	GUILLERMO ALONSO	AGUILAR	HERNANDEZ	PS/122/2022
240	LUIS ENRIQUE	AGUILAR	MARTINEZ	PS/43/2022
241	JESSICA VIANEY	AGUILAR	SALGADO	PS/153/2022
242	MONICA	GARCIA	DIAZ	PS/176/2022
243	DOLORES ELIZABETH	GARCIA	FLORES	PS/129/2022
244	MARIA RAQUEL	GARCIA	FLORES	PS/161/2022
245	NORMA	GARCIA	LOPEZ	PS/98/2022
246	ANA LILIA	NAJERA	MUÑOZ	PS/143/2022
247	GENARO	NONOAL	PACHECO	PS/156/2022
248	DIANA MARISOL	NUÑEZ	GONZALEZ	PS/215/2022
249	ANA LILIA	OJEDA	MIRANDA	PS/36/2022
250	IRSHA CRISTINA	TOBON	LEMUS	PS/91/2022
251	ALBERTO	TORRES	MENDEZ	PS/220/2022
252	GUADALUPE JANETH	VALLE	REYES	PS/217/2022
253	MARIA DE LOURDES	VAZQUEZ	GUTIERREZ	PS/76/2022

Se encontraron 526 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (ca...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al con	
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	JAVIER RICARDO	SOTRES	PALERO	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA RAQUEL	GARCIA	FLORES	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA TERESA	LOPEZ	BASURTO	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA VERONICA	GONZALEZ	ORTIZ	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIANA	AGUILAR	REYES	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARELI	LOPEZ	MORALES	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARIEL ALEJANDRO	RAMON	GALLEGOS	Consulta la inform...
	2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARACELI	PEÑA	ANDUAGA	Consulta la inform...

1 - 2 - 3 ▶

CONTRATO NÚMERO: PS/161/2022-17029907

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROSOC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL MTR. ALEJANDRO ULAGE LUNA Y POR LA OTRA EL LA C. GARCÍA FLORES MARIA RAQUEL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA PROSOC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, NUMERALES 1 Y 4; ARTÍCULOS 28, 32 APARTADO A, NUMERAL 1 APARTADO C, ARTÍCULO 33, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE LA "PROSOC" ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 33, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 2.3 FRACCIONES I, III Y XII, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II, ARTÍCULOS 44, 45, 52 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO OBJETIVO ES SER UNA INSTANCIA ACCESIBLE A LOS PARTICULARES, PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, HONESTIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...(Sic).



UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.2537/2025

1 mensaje

UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

5 de septiembre de 2025, 16:15


P R E S E N T E.

Con relación al recurso de revisión al rubro indicado, se remite la siguiente documental:

- Oficio **PS/CGA/1451/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, firmado por la **Lic. Diana Paulina Ibarra Hernández, Coordinadora General Administrativa**, por el que emite respuesta complementaria.

Debido a lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

VIII. Cierre. El **quince de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado.

En razón de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintidós de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- ✓ *Si bien es cierto como lo mencionan no están obligados a generar documentos ah hoc, también lo es que señalan que cuentan con la información en diversos documentos, sumado a que como autoridad deben tener registro de la información en el desglose solicitado, siendo que no se está creando un documento ah hoc ya que es información que se existente en sus bases.*
- ✓ *Proporcionan información de manera general, por lo que bien esta puede entregarse de manera específica por cada una de las Áreas solicitadas, dado que es su obligación llevar un registro de dicha información (investigaciones) de cada una de las Direcciones Generales, Ejecutivas, de Área y Subsecretarías, por lo que no es aceptable se esté negando la información solicitada, argumentando que esta deba sr procesada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre

sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
Solicito en versión Pública copia de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. María Raquel García Flores, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y segundo trimestre 2025, toda vez que la información solicitada, se trato de consultar en la página de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y no puede ser consultada, ya que manifiesta que la vista previa no esta disponible y que el archivo se encuentra en la papeleria del propietario. Asimismo solicito saber la fecha en la cual la C. María Raquel García Flores ingreso a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios ante esa Procuraduría Social de la Ciudad de México y si para este segundo trimestre 2025 aun presta sus servicios, o en su caso, si presenta una baja, manifestar con que fecha	Con el fin de facilitar el acceso a la información interés de la persona solicitante, se hace de su conocimiento que la información a la que pretende acceder, puede ser consultada en el artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la cual se publican las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios que se encuentra bajo el rubro "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;". Con el fin de facilitar el acceso a la información de interés de la persona solicitante, la Coordinación General Administrativa, precisa la forma de acceder a dicho portal de transparencia, los cuales se reitera, se encuentra la información publicada en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, comprensible y verificable. Lo anterior, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones comunes, emitida por el INFOCDMX, la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de la materia, es competencia de éste Sujeto Obligado, la cual es atendida de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, su Reglamento y Manual Administrativo, por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa. En cuanto al texto " .. Asimismo solicito saber la fecha en la cual la C. Maria Raquel Garcia	Solicite copia y en versión publica, de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. Maria Raquel García Flores, <u>de los años 2020 al segundo trimestre 2025, toda vez que no se puede realizar la consulta directa en su pagina de transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, anexando captura de pantalla en donde se muestra que al realizar la consulta directa la liga esta quebrada y/o sin acceso y en el oficio de respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México me mandan a realizar la consulta directa de la información solicitada en su portal, sin embargo reitero que esta quebrada la liga para realizar las consultas requeridas, por lo que nuevamente anexo la primera captura de pantalla y la segunda captura realizada de acuerdo a las ligas que me anexaron en su respuesta.</u>

causo baja ante esa Procuraduría....Especifica mente solo se requiere copia y en versión publica, de los contratos por Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios de la C. María Raquel García Flores, de los años 2020 al segundo trimestre 2025, toda vez que no se puede realizar la consulta directa en su pagina de transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México..	Flores ingreso a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios ante esa Procuraduría Social de la Ciudad de Mexico y si para este segundo trimestre 2025 aún presta sus servicios, o en su caso, si presenta una baja, manifestar con que fecha causo baja ante esa Procuraduría: "(sic) Para dar atención a la pregunta, me permito informarle que después de realizar una búsqueda razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, esto es en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de "Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, se hace de su conocimiento que se encontró el nombre de" ... María Raquel García Flores... " la cual cuenta con diversos contratos celebrados del 01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2025. ..."(Sic)	
---	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente y la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **respecto a saber la fecha en la cual la C. María Raquel García Flores ingreso a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y/o Servicios profesionales por honorarios ante esa Procuraduría Social de la Ciudad de México y si para este segundo trimestre 2025 aun presta sus servicios, o en su caso, si presenta una baja, manifestar con que fecha causo baja ante esa Procuraduría;** situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con dicha circunstancia, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio, el cual se enfocara únicamente en verificar si se hizo entrega de las documentales requeuridas respecto al contrato de

prestación de servicios de la persona servidora pública a que se hace referencia en la solicitud. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁶

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que se emite respuesta complementaria, con el fin de facilitar el acceso a la información interés de la persona solicitante, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, precisa la forma de acceder a dichos portales de transparencia, los cuales se reitera, se encuentra la información publicada en formatos abiertos, accesibles, es veraz, confiable, oportuna gratuita congruente, integral, comprensible y verificable, como se muestra a continuación:

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

La fracción XII del artículo 121 de los años solicitados se encuentra publicada y actualizada en tiempo y forma y de manera trimestral, de temporalidad establecida de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en ambos Portales de Transparencia, se proporciona la liga electrónica en donde se ubica dicha información, así como, se muestran las siguientes capturas de pantalla tanto del Portal Institucional, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) ejemplo del Excel publicado cada trimestre:

Aunado a lo anterior, a efecto de verificar el dicho del sujeto obligado, la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa procedió a llevar a cabo una búsqueda tanto en el portal electrónico, así como en Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de información pública donde se pudieran localizar la información relativa a la persona servidora pública que es del interés de quien es recurrente y lo que se ejemplifica de la siguiente manera:

Copia de A121Fr12_Personal-contratado-2022 PNT PROSOC .XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

244:244 MARIA RAQUEL

	G	H	I	J
235	ALEJANDRA	QUEZADA	SOTO	PS/86/2022
236	ALEYDA	QUINTERO	GALINDO	PS/185/2022
237	MIGUEL ANGEL	QUIO	HERNANDEZ	PS/127/2022
238	ALBERTO TIZOC	AGUILAR	CEBALLOS	PS/14/2022
239	GUILLERMO ALONSO	AGUILAR	HERNANDEZ	PS/122/2022
240	LUIS ENRIQUE	AGUILAR	MARTINEZ	PS/43/2022
241	JESSICA VIANEY	AGUILAR	SALGADO	PS/153/2022
242	MONICA	GARCIA	DIAZ	PS/176/2022
243	DOLORES ELIZABETH	GARCIA	FLORES	PS/129/2022
244	MARIA RAQUEL	GARCIA	FLORES	PS/161/2022
245	NORMA	GARCIA	LOPEZ	PS/98/2022
246	ANA LILIA	NAJERA	MUÑOZ	PS/143/2022
247	GENARO	NONOAL	PACHECO	PS/156/2022

Se encontraron 526 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (ca...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al con
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	JAVIER RICARDO	SOTRES	PALERO	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA RAQUEL	GARCIA	FLORES	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA TERESA	LOPEZ	BASURTO	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIA VERONICA	GONZALEZ	ORTIZ	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	MARIANA	AGUILAR	REYES	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARELI	LOPEZ	MORALES	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARIEL ALEJANDRO	RAMON	GALLEGOS	Consulta la informu
 2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por ...	ARACELI	PEÑA	ANDUAGA	Consulta la informu

1 - 2 - 3 ▶ M

CONTRATO NÚMERO: PS/161/2022-17029907

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROSOC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL MTRÓ. ALEJANDRO ULAGE LUNA Y POR LA OTRA EL **LA C. GARCÍA FLORES MARIA RAQUEL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA PROSOC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, NUMERALES 1 Y 4; ARTÍCULOS 28, 32 APARTADO A, NUMERAL 1 APARTADO C, ARTÍCULO 33, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2,4,7 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE LA "PROSOC" ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 33, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 2.3 FRACCIONES I,III Y XII, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II, ARTÍCULOS 44,45,52 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO OBJETIVO ES SER UNA INSTANCIA ACCESIBLE A LOS PARTICULARES, PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, HONESTIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la*

confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **cinco de septiembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.